

**DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS EN
LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

31/1995 de 8 de noviembre



¿SABÍAIS QUÉ?

- La responsabilidad inicial en caso de accidente siempre es del empresario.
- Las actuaciones en materia de riesgos laborales han de existir antes que se produzca un accidente.

CARACTERÍSTICAS DE LA LPRL

Es una norma básica de seguridad y salud	Cualquier otra regulación en la materia se ha de basar en esta ley
Es una ley de derechos mínimos o de principios	Permite mejoras, pero marca unos mínimos que por debajo de ellos no se puede aprobar ninguna regulación
Derecho indisponible	Aunque habla de derechos, no se puede acordar entre las dos partes la renuncia. Es derecho y deber a la vez
Ley laboral	Es una ley estatal. Las autonomías pueden tener ciertas competencias en la materia, pero la regulación es del Estado

IMPORTANTE:

Si un empresario mira los resultados completos de una revisión médica o si no respeta la confidencialidad de los datos médicos por parte del servicio de prevención, constituye una falta muy grave que implica responsabilidades severas

DERECHOS

1-Derecho a la protección frente a los riesgos laborales

-La obligación del empresario en prevenir los riesgos laborales no es una obligación puntual, siempre debe velar por el cumplimiento de la ley.

2-Derecho de información, consulta y participación

-La empresa tiene la obligación de informar, consultar y dejar participar a sus trabajadores/as mediante sus representantes sindicales.

3-Derecho a equipos de trabajo y medios de protección adecuados

-La empresa tiene la obligación de suministrarlo y de velar por el uso efectivo del mismo cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

4-Derecho de formación en materia de prevención de riesgos

-El/la trabajador/a tiene derecho a recibir una formación teórica y práctica en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

- La formación se debe impartir en horario laboral o, en su defecto, en otras horas, pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma.

5-Derecho de interrumpir la actividad en caso de riesgo grave e inminente

-El/la trabajador/a tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.

6-Derecho a que se vigile la salud del trabajador de forma periódica

-La vigilancia de la salud es obligatoria para el empresario y voluntaria para el trabajador.

Deja de ser voluntaria para el trabajador cuando:

-Sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los/as trabajadores/as.

-El estado de la salud del trabajador pueda ser un peligro para si mismo o para sus compañeros.

-Haya una normativa obligatoria.

OBLIGACIONES

-Cooperar con el empresario para garantizar unas condiciones de trabajo seguras.

-Cumplir con las órdenes e instrucciones relativas a la prevención y protección de riesgos.

-Informar de inmediato sobre las situaciones que, a su juicio, entrañen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

-Utilizar correctamente las herramientas y medios con las que desarrollen su actividad, los medios y equipos de protección personal, así como los dispositivos de seguridad existentes que se instalen, relacionados con su actividad, o en los lugares de trabajo en los que desarrolle la misma.

-Comunicar al empresario las situaciones de salud incompatibles con su trabajo.

IMPORTANTE:

Incumplir las obligaciones en materia de prevención es una falta disciplinaria que puede ser motivo de despido.

